

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2016-00160-01**
Demandado: **RAFAEL CASTRO LOSADA**
Demandado: **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES “CAPRECOM”**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE**, el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de la demandada Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM”, frente a la sentencia de 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, atendiendo que por auto de 21 de junio de 2017, se omitió dar trámite a la misma, habiéndose admitido únicamente la alzada interpuesta por la entidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA APELANTE**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO AL DEMANDANTE, NO APELANTE**, por el mismo término, para que presente sus alegatos.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



jurisdiccional de consulta en favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM”.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2daa00e2c2a92d6ae97e8e2ea21d07f833da76b640184b174c9833ad6
2c25fb**

Documento generado en 24/08/2021 11:03:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>